



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia, de fecha 14 de Junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* número 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de Septiembre próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo.

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos, según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

- Abonos orgánicos.
- Aceites comestibles.
- Aceites de orujo.
- Ácidos grasos.
- Arroz.
- Azúcar.
- Cereales panificables (trigo, centeno, maíz)
- Chatarra.
- Dinamita y demás explosivos.
- Envases en general.
- Harinas.
- Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos).
- Legumbres secas.

- Madera de entibar, para minas.
- Máquinaria agrícola, en general.
- Material refractario manufacturado.
- Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material ferroviario, al solicitar el material).
- Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.
- Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).
- Patatas.
- Piensos.
- Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno)
- Semillas (excepto las de girasol).

Mercancías «preferentes» por vagón completo

- Aceites lubricantes.
- Acero y hierro en redondos.
- Alquitrán.
- Anticriptogámicos.
- Arcillas refractarias.
- Asfalto.
- Azufre.
- Brea.
- Cáñamo.
- Carbones minerales, sin ciclo permanente.
- Carbones vegetales.
- Cal viva.
- Cementos y otros aglomerantes.
- Insecticidas.
- Ladrillos.
- Limonas.
- Lingotes de hierro.
- Madera para construcciones.
- Melones.

Piedra de yeso, para fábricas de cemento.
 Pizarra para techar.
 Productos quimicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).
 Remolacha para fábricas azucareras.
 Sal.
 Silice (para material refractario).
 Tejas.
 Salvo en los casos de fuerza mayor por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías.
 Aceites lubricantes.
 Acetileno.
 Anticriptogámicos e insecticidas.
 Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).
 Alcohol para Colegios oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).
 Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.
 Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).
 Cubiertas y cámaras usadas para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).
 Cubiertas y cámaras para bicicletas.
 Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. N. S. (sin limitación de peso).
 Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).
 Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las industrias Siderúrgicas.
 Géneros frescos.
 Herramientas agrícolas.
 Huevos.
 Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.
 Lonas para cubrir vagones.
 Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los almacenes generales de Madrid.
 Medicamentos y productos farmacéuticos.
 Mecha, dinamita y detonadores.
 Muebles usados (sin limitación de peso).
 Oxígeno.

Paquetería, hasta 20 kilos en gran velocidad y de puerta a puerta.

Piensos.

Recambios para maquinaria agrícola.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Semillas.

Transportes militares.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volateria.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones; es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de Septiembre próximo, sustituyendo a la orden de 26 de Julio de 1944, *Boletín oficial del Estado* número 210, de fecha 28 del mismo mes y año.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 29 de Agosto de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Exemos. Sres....

(B. O. del E. del día 30 de A.)

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Electricidad

Restricción en el consumo de energía eléctrica

A partir de esta, fecha, el alumbrado de los locales de pública concurrencia (espectáculos, cafés, casinos, etc.), se reducirá en un 25 por 100 sobre el 50 por 100 establecido anteriormente, es decir, que quedará reducido a la cuarta parte de los puntos de luz instalados, subsistiendo para los particulares la obligación de restringir el consumo en un 50 por 100.

El alumbrado, a partir de las dos de la madrugada, se suministrará exclusivamente con los medios hidráulicos de la localidad, por cuyo mo-

tivo habrá diariamente un pequeño corte a esta hora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 4 de Septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe de Industria, (ilegible).—V.º B.º—El Gobernador civil, Remigio Sánchez.

Ayuntamientos

SORIA

2060

Subastas de maderas

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de los productos maderables y leñosos correspondientes al segundo decenio del segundo periodo de la ordenación del monte núm. 172 del Catálogo, denominado Pinar Grande, perteneciente al Ayuntamiento de Soria y Mancomunidad de los 150 pueblos de su Tierra.

El citado decenio, corresponde a los años 1943 44 a 1952 53 ambos inclusive.

El aprovechamiento se refiere en los diez años a 160.071'548 metros cúbicos de madera de pino en pie, rollo y con corteza y 24.657'081 metros cúbicos de leñas de copas.

El total de productos maderables se clasifica de esta forma: 107.257'062 metros cúbicos de pino *Sylvestris*; 26.265'726 metros cúbicos de pino *Pinaster* sin resinar, y 26.548'760 metros cúbicos de pino *Pinaster* resinado.

Anualmente se aprovechará la décima parte aproximadamente del total indicado.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de catorce millones doscientas sesenta y tres mil setecientos noventa y una pesetas con sesenta y tres céntimos (14.263.791'63), no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales de la ciudad de Soria y ante Notario, el siguiente día hábil al en que terminen los treinta días también hábiles, a contar del siguiente al de la fecha en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*.

Para optar a la subasta, los licitadores reintegrarán las correspondientes proposiciones con una póliza de 4'50 pesetas y una municipal de una peseta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal en calidad de depósito provisional; debiendo presentarlas en sobre cerrado en la Secretaría municipal hasta la víspera del día de la subasta de diez a una de la tarde, los días laborables.

Por la Jefatura del Distrito forestal de Soria se hará la designación del cupo del aprovechamiento para la fabricación de traviesas de acuerdo con las disposiciones vigentes, valorándose con arreglo a los precios que rijan en el año de que se trate.

El aprovechamiento ha de regirse con arreglo al pliego de condiciones facultativas dictado a tal fin por el Distrito forestal con fecha 16 de Agosto de 1944 y al de económico administrativas del Ayuntamiento, los cuales, se hallan a disposición de los licitadores en la Inspección municipal de Montes.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 22 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm., de la clase, y carnet correspondiente del Sindicato de la Madera y Corcho, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de, del monte, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de, (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como en toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 1 úe Septiembre.)

295.—Derechos de inserción 83 pesetas.

ALPANSEQUE

2077

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito y en poder del Servicio central la cantidad de 13.328'42 pesetas, se anuncia al público su reparto que los labradores vecinos de este municipio que deseen solicitar préstamos puedan hacerlo durante el plazo de diez días bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos, con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Advirtiéndoles que se concederán préstamos con garantía personal bien probada, hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Alpanseque 26 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Cándido Hernando.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Continuación de la relación de individuos del término municipal de Aldea de San Esteban que es necesario expropiar con motivo de las obras del Canal de Ines y su presa de derivación

Número de orden	PROPIETARIOS		Clase de la finca
	Nombres y apellidos	Residencia	
117	Lucio Hernando Molinero	Aldea	Cereal.
118	Ayuntamiento	Idem.	Cañada.
119	Eladio Poza Hernando	San Esteban	Cereal.
120	Aniceto Poza Antón	Aldea	Viña.
121	Eustaquio Olmos		Idem.
122	Pedro Poza Molinero	Aldea	Idem.
123	Eladio Poza Hernando	San Esteban	Idem.
124	Raimundo Rincón Larrén	Aldea	Idem.
125	Juan Poza Molinero	Idem.	Idem.
126	Andrés Poza Molinero	Idem.	Idem.
127	Ignacio Rupérez de Pablo	Idem.	Idem.
128	Demetria Ponce de León	Vadocondes	Perdido.
129	Tomás Peñalba Rupérez	Aldea	Idem.
130	Jesús Aguilera Poza	Idem.	Viña.
131	Luis París Hernando	Idem.	Idem.
132	Lupicinio Aguilera de Diego	Idem.	Idem.
133	Mariano Rupérez Molinero	Idem.	Cereal.
134	El mismo	Idem.	Viña.
135	Constancio Aguilera	Burgo de Osma	Perdido.
136	Claudio Crespo Sotillos	Aldea	Viña.
137	Constancio Aguilera Poza	Burgo de Osma	Perdido.
138	Juan Poza Molinero	Aldea	Viña.
139	Pedro Moza Molinero	Idem.	Idem.
140	Manuel Molinero Miguel	Soto	Idem.
141	Gregorio Heras Molinero	Aldea	Idem.
142	Constancio Aguilera Poza	Burgo de Osma	Perdido.
143	Lucio Peñalba Andrés	Aldea	Viña.
144	Valentín Rupérez Rincón	Idem.	Idem.
145	Constancio Aguilera Poza	Burgo de Osma	Cereal.
146	Benedicto Molinero Miguel	Aldea	Idem.
147	Juan Poza Molinero	Idem.	Viña.
148	Constancio Aguilera Poza	Burgo de Osma	Perdido.
149	Mariano Molinero		Cereal.
150	Eugenio Rupérez Molinero	Aldea	Viña.
151	Fausto Rupérez Peñalba	Idem.	Idem.
152	Andrés Poza Molinero	Idem.	Idem.
153	Jacoba Hinojar Molinero	Idem.	Idem.
154	Valentina de Pablo Molinero	Idem.	Cereal.
155	Jesús de Pablo Molinero	Idem.	Viña.
156	Benedicto Molinero Miguel	Idem.	Idem.
157	Ignacio Rupérez de Pablo	Idem.	Idem.
158	Benedicto Molinero Miguel	Idem.	Cereal.
159	Crescencio Heras Molinero	Idem.	Idem.
160	Lucio Peñalba Andrés	Idem.	Idem.
161	Valentín Rupérez Rincón	Idem.	Viña.
162	Crescencio Heras Molinero	Idem.	Cereal.
163	Benedicto Molinero Miguel	Idem.	Idem.
164	Constancio Aguilera Poza	Burgo de Osma	Idem.
165	Andrés Crespo	Fuentecambrón	Idem.
166	Gregorio Heras Molinero	Aldea	Idem.

(Se continuará)